



SOLICITUD DE CREDITO

Fecha 14-MAYO-2010

Nombre o razón social PROVEEDORA INDUSTRIAL GARLE, S. DE R.L. DE C.V.

Lugar y fecha de constitución CD. JUAREZ CHIHUAHUA EL 19 DE JUNIO DE 2001
rfc PIG 010619 F65

Monto del crédito que solicita \$20,000.00

Ubicación de propiedades ---

Representante legal MA. TERESA GABRIEL RODRIGUEZ

Nombres de personas autorizadas a recibir mercancía ANEXO CARTA

Domicilio comercial

Calle BENITO JUAREZ #1586 col. SALVARCAR

C.p. 32573 tels (656) 624-7905 fax (656) 624-7655

Día y lugar de rev.y pago MIERCOLES DE 1 A 3

Dom. Particular de persona física o rep.legal PASCUAL ORTIZ RUBIO #350

Anexar

Copias de alta de hacienda -----

Copia de acta constitutiva -----

Copia de último balance -----

Créditos arriba de \$ 20,000.00 firmar pagare por dicho monto

Referencias comerciales

1. MISCELEC JUAREZ MJ CLOUTHIER #351 (656) 208-1077
2. CONSTRUCTODO DE JUAREZ, S. TRONCOSO #2850 (656) 619-1794
3. HOME DEPOT MEXICO HENEQUEN #1181 (656) 637-4700

Referencias bancarias

1. BANAMEX CTA 10313 (656) 624-1133
2. SANTANDER CTA92000093756 (656) 620-8875
3. BANCOMER CTA 015-489-7773 (656) 648-3319

Forma: IDK-083

Revisión: A

Nivel de retención: 1 año mas tiempo de uso

Av. Tecnológico 9900-B
CD. CHIHUAHUA Chih., CP 32390
Tel. (614) 421 7939 Fax (614) 421 7986
Tel. USA (915) 613-4722
www.indelek.com

Industrial Eléctrica de Chihuahua SA de CV

CERTIFICADOS EN ISO 9001:2000



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

PIG010619F65

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**PROVEEDORA INDUSTRIAL
GARLE Y DE RI DE CV**

FOLIO **E 5363009**
CHIH-25/11/2002-R
SvATluW3Am

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

RFC - 1

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONO, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

PROVEEDORA INDUSTRIAL GARLE Y DE RI DE CV

DOMICILIO

**BENITO JUAREZ 1586 SALVACAR V DEL CEDRO Y TLAXCALA JUAREZ
CHIHUAHUA C.P. 32573**

CLAVE DEL R.F.C.

PIG010619F65

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN

CD. JUAREZ

ACTIVIDAD

OTROS ARTS Y PDTOS NO CLASIFICADOS ANT

SITUACIÓN DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN

2001/06/26

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

2001/06/26

OBLIGACIONES

CLAVE

A3

R17

R19

R6

S200

V5

DESCRIPCIÓN

IMPAC Es sujeto del impuesto al activo.

RETENCIÓN Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.

RETENCIÓN Prestación de servicios profesionales.

RETENCIÓN Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmueble.

Sociedad mercantil u otra persona moral no especificada en campos anteriores.

IVA Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto.

FECHA ALTA

2002/03/31

2002/03/31

2002/03/31

2001/06/26

2002/03/31

2002/03/31

TRÁMITES EFECTUADOS

FECHA DE PRESENTACIÓN

FOLIO DEL TRÁMITE

REEXPEDICIÓN DE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

2002/11/25

1480914

REEXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

2002/09/27

1470330

INSCRIPCIÓN PERSONA MORAL

2001/06/26

1147089

CD. JUAREZ, CHIH. A 28 DE NOVIEMBRE DE 2002
TELÉFONO DE ATENCIÓN CIUDADANA
(QUEJAS Y SUGERENCIAS) 01-800-728-2000

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACIÓN
CD. JUAREZ

ING. LUIS MANUEL AGUIRRE AGUILERA

00046211089865

Av. Páez de la Reforma Núm. 154
Col. Juárez, México, D.F. 06600
RFO: CFEU70A1-1-D10

Nombre y Domicilio

Nombre y Domicilio

BENITO JUAREZ 1586

VALLE DEL CEDRO

SALVARCAR ²⁰

CD JUAREZ, CHIH.

596 001 015 877

\$9,078.00

(NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS 00/100
M.N.)

Fecha límite de pago:

19 MAY 10

Medición de consumos				
Num. de Medidor	Lectura actual	Lectura anterior	Mult.	Consumo kWh
6WS327	45356	42366	00001	2990

Uso:	Tarifa	Hilos
General ≤ 25kW	02	2

Período de consumo	Días	Promedio diario kWh
20 FEB 10 A 19 ABR 10	58	51,55

Concepto	kWh	Precio	Subtotal
1er. Escalón	100.0000	1.669	166.90
2do. Escalón	100.0000	2.379	237.90
Excedente	2,750.0000	2.816	7,798.64
Cargo fijo (2)		46.390	92.78
Suma	2,950.0000		7,826.22

	Alimentación					
Facturación	Feb	Abr	Jun	Ago	Oct	Dic
2009	1749	2071	2451	3082	2495	2010
2010	2000	2990				

Estado de cuenta	
Energía	7,826.22
IVA 11%	860.88
Fac. del Periodo	8,687.10
DAP 5.00%	391.31
Adeudo Anterior	5,797.46
Su Pago	-5,797.00
Total	\$9,078.87

- Del 31 de mayo al 25 de junio levantaraemos el Censo de Población y Vivienda 2010.
- Nos transformamos para servirle mejor.

PROV IND GARLE S DE RL DE CV



Usted puede pagar sin costo en los principales bancos y cadenas comerciales

Forma:	CC
Folio:	000000948316
No. aprobación:	84524
Año de aprobación:	2009
No. certificado:	000010032001003098: 7

El Gobierno Federal trabaja contra la impunidad, con la ayuda fortalecemos la lucha
 01800FUNCION
 Secretaría de la Función Pública quejas y denuncias al Teléfono: 01 800 711 9847

Este documento es una impresión de un comprobante fiscal digital

[Ver documento original](#)

UUYDQRZm3ISFJ.15m9G9Y3D6YqkPH7WHPSE11AWDRhts
72EwGm1Vc39Aum5Wt4p5wmpdPUBtCOHEInqPib770
YGGU835Y6DwM1T5vev645.Vc6a9R7H4YzEeQR.cuR1
6YdmgfN/AwJdL89qVuc

Fecha, hora y lugar de impresión: 20 ABR 10 07:26 hrs. CD. JUAREZ CHIL.

596001015877 596001015877

Total a negar:

\$9,078.00

(NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS
00/102 M.N.)

Ruta: 36DC04B013644208

Clave de envío: Cobranza Electrónica

TAI CHI CH'UAN



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GABRIEL
RODRIGUEZ
MARIA TERESA

EDAD 36
SEXO M

DOMICILIO
PRIV PASCUAL ORTIZ RUBIO 350
COL SALVARCAR 32575
JUAREZ, CHIH.

FOLIO 0000055245302 AÑO DE REGISTRO 1991 02

CLAVE DE ELECTOR GBRDTR72061508M800

CLUP GART720615MCHEDR06

ESTADO 08 MUNICIPIO 037

LOCALIDAD 0001 SECCION 1772

EMISION 2009 VIGENCIA HASTA 2019

FIRMA



1772019864328

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

[Signature]

EDUARDO JACOBINO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



[Signature]

ELECCIONES FEDERALES

LOCALIDADES Y EXTENSIONES

OSCAR BECERRA TUCKER
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 28
CD. JUÁREZ, CHIH., MEX.

VOLUMEN CIENTO CUARENTA Y NUEVE

NUMERO- 4,900 (CUATRO MIL NOVECIENTOS)

En Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, el diecinueve del mes de junio de dos mil uno, ante mí, Licenciado OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER, Notario Público Número Veintiocho, en ejercicio para el Distrito Bravos, actuando en el Protocolo Abierto Ordinario comparecen los señores BRUNO GABRIEL RODRIGUEZ y MARIA TERESA GABRIEL RODRIGUEZ, con el objeto de CONSTITUIR UNA SOCIEDAD MERCANTIL que se denominará "PROVEEDORA INDUSTRIAL GARLE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con las Leyes Mexicanas, de acuerdo con las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES:

PRIMERA.- Declaran los comparecientes que para la celebración del presente acto, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso número 43000396 (cuatro, tres, cero, cero, cero, tres, nueve, seis), expediente 0143000380 (cero, uno, cuatro, tres, cero, cero, cero, tres, ocho, cero), de fecha dieciseis de mayo de dos mil uno.

SEGUNDA.- Agregan los comparecientes que con el objeto de formalizar la constitución de la Sociedad a que se ha hecho mérito, otorgan la siguiente:

CLÁUSULA:

UNICA:

Los señores BRUNO GABRIEL RODRIGUEZ y MARIA TERESA GABRIEL RODRIGUEZ constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la cual se regirá por los siguientes Estatutos, y en lo no previsto por ellos, por lo dispuesto y aplicable de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO,

DURACIÓN Y NACIONALIDAD

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- Esta sociedad es de naturaleza mercantil, organizada de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, se denominará "PROVEEDORA INDUSTRIAL GARLE" y esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura S. DE R. L. DE C. V.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La sociedad tendrá por objeto:

1 (uno).- La compra, venta, distribución, importación y exportación de todo tipo de artículos tales como material, maquinaria y equipo industrial, material eléctrico, material para plomería, material para construcción, material en aluminio y diversos metales, material y equipo para herrería, material y equipo médico y de laboratorio, material y equipo para automatización, costura industrial, herramientas, material y equipo de computo, plásticos y metales para maquinado, químicos y sus derivados, material y equipo para soldar, misceláneos, material y equipo neumático, equipos de seguridad, equipos de radio comunicación, material y equipo de limpieza, papelería, mobiliario y equipo de oficina, material y equipo para empaque y/o almacén, material y equipo de calefacción y refrigeración, venta, servicio, instalación y mantenimiento de maquinaria y equipo automotriz.

2 (dos).- La compraventa y distribución de toda clase de grasas y lubricantes, así como la

importación y exportación de los productos antes mencionados.-----

3 (tres).- La prestación de todo tipo de servicios relacionados con los objetos anteriores, así como administrar o tomar parte en el capital, en el financiamiento o en la administración de todo género de empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole.-----

4 (cuatro).- La compraventa, adquisición y transmisión de toda clase de sociedades industriales o comerciales y empresas en general incluyendo sus acciones, activos y partes sociales o derechos, así como la compraventa y negociación en general de todo tipo de títulos de crédito en México y en el extranjero para el desarrollo y fomento de los objetos sociales. -----

5 (cinco).- La compraventa, importación y exportación de materias primas, maquinaria, equipo, herramientas y componentes necesarios para la consecución de los objetos anteriores. -----

6 (seis).- La compra, arrendamiento y manejo de equipo y maquinaria especializado y de transporte ya sea para operaciones propias o ajenas, así como la prestación de servicio de mantenimiento de los mismos, la prestación y recepción de servicios administrativos y técnicos.-----

7 (siete).- El uso, explotación, adquisición, enajenación y registro por su cuenta o en favor de terceros, de marcas, nombres comerciales, cualquier título de patente y en general toda clase de derechos de propiedad industrial o intelectual y realizar actividades de transferencia de tecnología en general. -----

8 (ocho).- La ejecución de toda clase de actividades de agencia, comisión, representación, consultoría, intermediación, gestoría, mandato, o distribución con relación a toda clase de contratos civiles o mercantiles y en general representar a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera que tengan relación con los objetos anteriores.-----

9 (nueve).- Establecer, construir, arrendar, operar y adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, talleres, bodegas, locales, oficinas, salones, almacenes, plantas, y cualquier otro establecimiento que sea necesario para la realización de su objeto social. -----

10 (diez).- Solicitar o conceder préstamos, con o sin garantía, celebrar toda clase de operaciones de crédito, expedir obligaciones, documentos hipotecarios, así como aceptar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación.-----

11 (once).- En general, la celebración de todos los actos de comercio permitidos por la Ley así como convenios y contratos relacionados con los objetos sociales que anteceden.-----

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO. El domicilio de la sociedad será en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalías o representaciones que establezca o pueda establecer en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y sin perjuicio de la facultad de los gerentes de designar domicilios convencionales para operaciones o actos concretos.-----

ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN. Sujeto a las limitaciones establecidas en el Artículo Vigésimo Noveno del presente, la duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años que comenzarán a correr y contarse a partir de la firma de esta escritura.-----

ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD. La sociedad es netamente mexicana, por lo que no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades 'sin cláusula de exclusión de extranjeros', ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades.-----

OSCAR HECERRA TUCKER
BOCO 162 28
CD. JUAREZ, CHIH.

Lo anterior aparecerá consignado en las acciones que al efecto se emitan.

CAPITULO SEGUNDO.

ARTICULO SEXTO.- REGIMEN DE RESPONSABILIDAD.- El régimen que adopta esta Sociedad es de Responsabilidad Limitada, por lo que cada uno de los socios responde de las obligaciones de la Sociedad exclusivamente hasta por el monto de sus aportaciones al capital social.

CAPITULO TERCERO.

CAPITAL SOCIAL.

ARTICULO SEPTIMO.- REGIMEN DEL CAPITAL.- El capital de la Sociedad se integra con una porción fija y otra variable. El capital fijo mínimo sin derecho a retiro es la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100) Moneda Nacional. El capital variable será ilimitado.- El capital social estará dividido en tantas Partes Sociales, como número de socios integren la Sociedad, correspondiéndole una Parte Social a cada socio.- Las Partes Sociales podrán ser de valor y categoría desiguales pero en todo caso tendrán un valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100) Moneda Nacional, o de múltiplos de esta cantidad. Cada parte social tendrá el valor de la aportación que haga el socio respectivo y serán de libre suscripción, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera vigente.

ARTICULO OCTAVO.- VARIACIONES DE CAPITAL.- Cualquier aumento o disminución del capital social, será decretado por la Asamblea General de Socios.

Las variaciones del capital por encima del mínimo que se señale en el Artículo Séptimo de estos estatutos se regirán por la siguientes disposiciones:

A).- La misma Asamblea de Socios que acuerde un aumento de capital resolverá sobre la forma y términos conforme a los cuales dicho aumento debe ser suscrito y pagado, pero en ningún aumento nuevo podrá decretarse antes que sea íntegramente pagado el aumento inmediato anterior. La Asamblea ordenará notificar a los demás socios no presentes el aumento de capital decretado con el objeto de respetar el derecho de preferencia de los socios para las suscripción de los aumentos de capital, en los términos del Artículo Décimo Tercero de estos estatutos.

B).- El capital social no podrá reducirse a menos del mínimo que se señala en el Artículo Séptimo de estos estatutos.

C).- Las reducciones del capital social podrán realizarse en cualesquiera de las formas siguientes:

a).- Por retiro parcial o total de la aportación de un socio.

b).- Por acuerdo a la Asamblea de Socios, la que fijará la forma en que deberá efectuarse la amortización de las partes sociales, así como la fecha en que dicha amortización haya de surtir efectos.

D).- En todo caso, el retiro parcial o total de la parte social de un socio, no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación o el sorteo se hacen antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hicieran después.

E).- Las variaciones del capital deberán ser anotadas en el Libro de Registro que para tal efecto, lleve la Sociedad.

F).- No será necesaria la protocolización ante Notario de los acuerdos de variaciones de capital por encima del mínimo fijo.

ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE REGISTRO DE VARIACIONES DE CAPITAL.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Aumentos o Disminuciones del capital social en el

que se asentarán las variaciones del capital.

CAPITULO CUARTO.

DE LAS PARTES SOCIALES.

ARTICULO DECIMO.- OBLIGACIONES QUE CONFIEREN.- La adquisición de una parte social, produce la sumisión incondicional del socio a la escritura social y a los acuerdos válidos de los órganos sociales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS QUE CONFIEREN.- Cada socio no tendrá mas que una parte social. Cada parte social dará a su tenedor derechos en proporción a su valor, en los términos del artículo 79 (setenta y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; autorizan las asistencias y el voto en las Asambleas de Socios, gozando de un voto por cada \$1.00 (Un peso) Moneda Nacional, de su aportación y concede la participación en las utilidades y bienes de la Sociedad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUSENCIA DE CONTINUIDAD DE LA SOCIEDAD Y LIBRE TRANSMISION DE LAS PARTES SOCIALES.- Por la propia naturaleza de la Sociedad, los Socios convienen expresamente que ésta no tendrá las características de continuidad y su partes sociales no podrán ser transmitidas libremente de conformidad con lo que al respecto se estipula en el artículo Décimo Cuarto de éstos estatutos, ya que es una Sociedad de carácter personal, por lo tanto, los socios pretenden que esta sociedad se grave bajo los principios asociativos de las asociaciones.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DERECHO DE PREFERENCIA:

A).- EN CASO DE AUMENTOS DE CAPITAL:- Cada Socio tendrá derecho de preferencia para suscribir el importe del aumento del capital social que se llegue a decretar, en proporción al importe del valor de la parte social que posea al momento de cada aumento de capital. Este derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días naturales siguientes partir de la fecha de la notificación a los socios del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social. Dicha notificación se tendrá por hecha a la fecha en que los socios reciban la misma por correo certificado con acuse de recibo. Sin embargo, si en el momento en que la Asamblea General de Socios decreta dicho aumento, estuviesen presentes o representadas la totalidad de las partes sociales en que se divide el capital social, o bien estando ausentes, manifiesten a la Asamblea su conformidad con la eliminación de la notificación, en ese momento los socios se considerarán notificados del acuerdo del aumento de capital y, por lo tanto, no será necesaria la notificación indicada anteriormente. Si alguno de los socios no ejercita en todo o en parte el derecho de preferencia que este artículo le concede, la preferencia para suscribir el aumento de capital pasará al resto de los socios.

B).- EN CASO DE CESION DE PARTES SOCIALES:- Una vez que la Asamblea de Socios autorice en favor de persona extraña a la Sociedad, la cesión de partes sociales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo siguiente, los socios tendrán derecho de preferencia para adquirir, en los mismos términos y condiciones, la parte social objeto de cesión, gozando de un término de quince días para ejercitarlo, contado a partir de la fecha de la Asamblea que hubiere otorgado la autorización. Si fueren varios los socios que quisieran gozar de este derecho, les corresponderá a todos ellos en proporción al importe de su parte social.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- TRANSMISION DE PARTES SOCIALES.- Para que un socio pueda ceder todo o una porción de su parte social así como para la admisión de nuevos socios, será necesario que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A).- Que la cesión de la parte social así como la admisión de un nuevo socio sea aprobada por los socios que representen cuando menos la mayoría del capital social, quedando en todo momento a salvo el derecho de separación del o los socios disidentes.

B).- Se respete el derecho de preferencia de los demás socios, a que se hace referencia en el inciso "B" del artículo que antecede.

C).- Que la cesión y/o admisión en ningún momento tenga como resultado que el número máximo de socios exceda de cincuenta.

D).- La transmisión de las partes sociales podrá hacerse en su totalidad o en fracciones que representen un peso o múltiplos de un peso.

La transmisión se hará siempre mediante cesión ordinaria, previo acuerdo de los socios y observando el derecho de preferencia establecido por estos estatutos.- Una vez realizada la transmisión de una parte social, se inscribirá ésta en el Libro Especial de Socios a que se hace mención en el Artículo siguiente de los presentes estatutos. La sociedad sólo reconocerá como Socio a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se hace mención.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS.- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Socios, en el cual se inscribirá el nombre, nacionalidad y domicilio de todos los socios así como la expresión de las aportaciones que han realizado, las bajas y el ingreso de socios en la Sociedad, así como las transmisiones o modificaciones válidamente efectuadas y cualquier otra información propia para este tipo de registro. Las anotaciones en este Libro servirán para acreditar el carácter de socio y el importe de la parte social. Dichas inscripciones harán fe en todo caso, salvo prueba en contrario y el Gerente de la Sociedad o el Secretario del Consejo de Gerentes en su caso, podrá expedir constancias de las inscripciones. La Sociedad sólo reconocerá como socio a aquél que se encuentre registrado en el Libro Especial de Registro de Socios.

CAPITULO QUINTO.

ADMINISTRACION.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- La administración y representación de la Sociedad estará confiada a uno o mas Gerentes quienes en el primero de los casos se designará como el Gerente de la Sociedad y en último caso, constituirán un Consejo de Gerentes, según lo decida la Asamblea de Socios, los cuales podrán ser personas extrañas a la Sociedad.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DESIGNACIÓN Y REMOCION DE GERENTES.- El Gerente de la Sociedad o los miembros del Consejo de Gerentes serán designados para sus cargos o removidos de ellos libremente por la Asamblea de Socios en acuerdo tomado por mayoría de votos. Los Socios por el solo hecho de serlo renuncian expresamente al derecho de separación que pudiera corresponderles por inconformidad con la o las designaciones o bien revocaciones de dichos nombramientos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DURACION DE LOS GERENTES EN SU CARGO.- El Gerente de la Sociedad o los miembros del Consejo de Gerentes, según sea el caso, durarán en su cargo un año, pero continuaran en el mismo mientras no se efectúen nuevos nombramientos de las personas designadas tomen posesión de sus cargos. Los Gerentes o miembros del Consejo de Gerentes podrán ser reelectos.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONSEJO DE GERENTES.- En caso de que la Asamblea de Socios acuerde que la forma de administración de la Sociedad recaiga sobre un Consejo de Gerentes, serán aplicables las siguientes estipulaciones:

A).- **INTEGRANTES:-** El número de miembros que deberán integrar el Consejo de Gerentes en ningún momento deberá ser inferior a tres, debiéndose señalar cuando menos quienes serán el Presidente y el Secretario. Igualmente la Asamblea de Socios podrá nombrar los miembros suplentes del Consejo de Gerentes, quienes substituirán la ausencia de determinado miembro propietario del Consejo de Gerentes o cualquiera de ellos según se acuerde.

B).- **REPRESENTACION:-** El Presidente del Consejo de Gerentes tendrá la representación del mismo, pero los miembros de dicho Consejo podrán tener en lo individual las facultades y mandatos que específicamente les atribuya la Asamblea que los designe, sin perjuicio de las que les confieren estos estatutos.

C).- **FUNCIONAMIENTO Y QUORUM:-** El Consejo de Gerentes se reunirá cuantas veces sea necesario y sea convocado por su Presidente, o dos o más de sus miembros. Las Sesiones del Consejo de Gerentes se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República Mexicana, según lo indique en la convocatoria respectiva del funcionario o funcionarios facultados para tal efecto. En este caso, las Sesiones del Consejo de Gerentes serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

El Consejo de Gerentes podrá adoptar resoluciones sin que sea necesario que se celebre la sesión, siempre y cuando las resoluciones se adopten por unanimidad de sus miembros y se confirmen por escrito; en cuyo caso las resoluciones tomadas tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión.

D).- **TOMA DE DECISIONES:-** Todo asunto sometido a la consideración del Consejo de Gerentes será resuelto por éste por simple mayoría de votos de los Consejeros presentes y en caso de empate, la persona quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

E).- **CONVOCATORIAS:-** Las convocatorias para las Sesiones del Consejo de Gerentes deberán ser entregadas personalmente o enviadas a cada uno de sus miembros, por lo menos diez días naturales antes de la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Sesión, por correo certificado o servicio de mensajería con cobertura nacional, con acuse de recibo en ambos casos, al último domicilio que dichos destinatarios hayan registrado en la Secretaría del Consejo. La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y orden del día de la sesión. No será necesario el requisito de la convocatoria en aquellos casos en que se encuentre presente la totalidad de los miembros del Consejo de Gerentes y estén de acuerdo en tratar los asuntos que le sean sometidos a su consideración.

F).- **ACTAS:-** De cada Sesión del Consejo se levantará un acta en la que se consignará la fecha en que se lleve a cabo la sesión, los nombres de las personas que asistan a la sesión, las resoluciones que en esa Sesión se adopten, los votos emitidos por los miembros del Consejo al adoptar cada resolución, las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo de Gerentes. Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario del Consejo.

ARTICULO VIGESIMO.- FACULTADES DE LA ADMINISTRACION:- El Gerente de la Sociedad o el Consejo de Gerentes tendrán la representación de la sociedad pudiendo realizar todas las operaciones inherentes al objeto social. Por lo tanto uno u otro estará investido de las más amplias facultades que le otorga la Ley para tratar los asuntos de la Sociedad, y consecuentemente tendrá facultades para celebrar contratos a nombre de ella y disponer de sus bienes, con absoluta amplitud y sólo sujeto a la responsabilidad que

conforme a la Ley le corresponde. Para mayor claridad, el Gerente o el Consejo de Gerentes disfrutará de todas las facultades correspondientes a un Apoderado dotado de Poder General y por lo tanto podrá intervenir en toda clase de operaciones con la representación de la Sociedad, sin limitación y con la amplitud que establece el Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), de Código Civil para el Distrito Federal, en sus tres primeros párrafos, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República donde se ejercite, los que se tienen aquí por reproducidos. Por lo tanto, el Gerente o el Consejo de Gerentes gozará de las facultades que en forma enunciativa y no limitativa se expresan a continuación: -----

A).- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS: Tendrá todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley y por lo tanto, gozará de las que establece el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código del Distrito Federal, en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de la República donde se ejercite, los que se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra; para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y autoridades administrativas y judiciales, civiles, penales y del trabajo, federales, estatales y locales, especialmente para articular y absolver posiciones en juicio y fuera de él y con la mayor amplitud, autorizándolo expresamente a presentar quejas, querellas y denuncias y constituirse en parte civil y en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y cese como le parezca, desistiendo inclusive de toda clase de juicios, recursos y arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden; para comprometer y someterse a arbitrajes, para ceder derechos y aún para iniciar y desistirse del juicio de amparo. -----

REPRESENTACION LABORAL, por lo que respecta a materia laboral, gozará de todas las facultades que anteceden para comparecer en su carácter de representante legal de la Sociedad poderdante, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda) de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean locales o federales, o fuera de ellas, representando a la Sociedad en cualquier procedimiento laboral sea especial u ordinario, de conflictos individuales o colectivos, de naturaleza jurídica o económica y de huelga; en cualquier acto, audiencia o etapa procesal, especialmente en aquellas señaladas por los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la citada Ley Federal dentro del Procedimiento Ordinario y en general ante todas las autoridades laborales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo. -----

S).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Tendrá pleno poder para administrar los bienes y negocios de la Sociedad; para hacer, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial, las consignadas en el Artículo 27 (veintisiete) Constitucional y Leyes Reglamentarias de dicho precepto, protestas, etcétera, sean éstas de naturaleza civil, mercantil o de cualquier otra que estén acordes con los objetivos de la Sociedad. Para nombrar y remover sin necesidad de acuerdo de la Asamblea, gerentes y empleados, fijándoles sus emolumentos, las facultades y la forma en que deban ejercitar sus funciones; consecuentemente por lo que respecta a **MATERIA LABORAL** en forma enunciativa más no limitativa tendrá facultades para intervenir en la contratación y separación de obreros y empleados, para celebrar contratos individuales y/o colectivos de trabajo; para comparecer como representante legal de la Sociedad en los términos más amplios del Artículo 11

(once) de la Ley Federal del Trabajo y ante todas las autoridades laborales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la citada Ley Federal, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y demás autoridades del trabajo, con el objeto de comparecer representando a la Sociedad en cualquier acto, audiencia o juicio, pudiendo celebrar convenios de cualquier naturaleza o forma ante dichas autoridades y realizar gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos tramitados en beneficio de los intereses de la Sociedad. -----

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO:- Tendrá también facultades para ejercitar toda clase de actos de dominio, para adquirir, enajenar o en cualquier otra forma disponer o gravar bienes muebles o inmuebles y derechos de la Sociedad, pero para fines de ella exclusivamente.-----

D).- EMITIR, OTORGAR, GIRAR, SUSCRIBIR, LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, DESCONTAR, PROTESTAR TITULOS DE CRÉDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD:- Podrá hacerlo en la forma y términos prescritos por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como contraer obligaciones a cargo de la Sociedad, pero exclusivamente en relación con los fines de la misma. -----

E).- SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES:- El Gerente de la Sociedad o el Consejo de Gerentes en su caso, podrá sustituir en todo o en parte los poderes que se le confiere reservándose su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales con o sin facultad de sustitución para él o los apoderados y podrá revocar dichos poderes, sustituciones o mandatos. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FUNCIONARIOS Y APODERADOS:- La Asamblea de Socios, el Gerente de la Sociedad o el Consejo de Gerentes, en su caso, podrán designar a los Funcionarios y Apoderados que se consideren necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FACULTADES DE LOS FUNCIONARIOS Y APODERADOS:- El ámbito de acción y las facultades de que gocen dentro del mismo los Funcionarios y Apoderados, serán determinados en el acto de su nombramiento por quien los designe, según corresponda.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CAUCIONES:- Al momento de la designación del Gerente de la Sociedad, o miembros del Consejo de Gerentes según el caso, y demás funcionarios de la Sociedad, si se considera necesario, se establecerá el monto, la forma y condiciones de la caución que en su caso deberán constituir dichos funcionarios, para garantizar las responsabilidades que pudieran incurrir en el desempeño de sus funciones.-----

-----CAPITULO SEXTO-----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.-----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- VIGILANTES DE LA SOCIEDAD:- La Asamblea de Socios podrá nombrar a una o varias personas quien en este último caso, integrarán un Consejo de Vigilancia para que se hagan cargo de la vigilancia de la Sociedad. Dichos funcionarios podrán ser socios o no, podrán ser reelectos y durarán en su cargo un año, pero deberán continuar en el mismo, hasta en tanto no tome posesión quien o quienes hayan de sustituirlos. Los socios que en la Asamblea de Socios en que se hiciera la designación del Vigilante o del Consejo de Vigilancia de la Sociedad, hubieren estado en

minoría que represente cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, respecto de tal designación, podrán nombrar otra persona quien formará parte del Consejo de Vigilancia. Los Vigilantes de la Sociedad tendrán las facultades y obligaciones que les concede la Ley General de Sociedades Mercantiles, y recibirán la remuneración que señale la Asamblea de Socios.

CAPITULO SEPTIMO.

AÑO SOCIAL, INFORMACION FINANCIERA

Y APLICACION DE UTILIDADES Y PERDIDAS.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- AÑO SOCIAL:- El ejercicio social será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, incluyéndose el año en curso el cual inició el primero de enero de dos mil uno y concluye el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- INFORMACION FINANCIERA:- Dentro de los tres meses siguientes al fin de cada ejercicio social, el Gerente o el Consejo de Gerentes, en su caso, presentarán el Informe Financiero que deberá someterse a la Asamblea de Socios para su aprobación.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- UTILIDADES Y PERDIDAS:- Las utilidades que arrojen los estados financieros, después de pagar la participación de utilidades a los trabajadores, se distribuirán de acuerdo a las reglas siguientes:

1 (uno).- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 21 (veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se tomarán las utilidades netas de la empresa la cantidad que fije la Asamblea de Socios, que nunca será inferior al cinco por ciento de las utilidades, para constituir la reserva legal, la cual se acumulará hasta alcanzar el valor equivalente a la quinta parte del capital social.

2 (dos).- Los socios acordarán la compensación que deberá corresponder al Gerente de la Sociedad o miembros del Consejo de Gerentes, según sea el caso y al Vigilante o miembros del Consejo de Vigilancia en su caso.

3 (tres).- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades para formar o en su caso reconstituir el fondo de reinversión de utilidades.

4 (cuatro).- El resto se distribuirá entre los socios, en proporción al valor de sus partes sociales.

5 (cinco).- La Asamblea de Socios fijará la fecha en que habrá de efectuarse el pago de los dividendos decretados.

6 (seis).- Los dividendos se pagarán a los socios que aparezcan inscritos en el Libro de registro de Socios en la fecha fijada para el pago del dividendo.

7 (siete).- Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos a favor de la sociedad.

8 (ocho).- Las perdidas se repartirán entre los socios en proporción al valor de sus partes sociales hasta el importe pagado.

Los socios fundadores de la sociedad hacen constar que no se reservan participación especial en las utilidades.

9 (nueve).- Cuando hubiere aumento de capital, la proporción de la parte social que se pague para realizar dichos aumentos, participará en las utilidades solo en proporción al monto y plazo dentro del ejercicio anual en que hubieren estado pagadas.

CAPITULO OCTAVO.

ASAMBLEAS DE SOCIOS.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS:- La Asamblea de Socios convocadas y reunidas de acuerdo con las formalidades establecidas en estos estatutos y la Ley, constituye el órgano supremo de la Sociedad y representa a todos los socios. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, serán obligatorias para todos los socios, incluyendo a los ausentes y disidentes, con reserva de los derechos que les concede la Ley y estos estatutos. Las características, funcionamiento y organización de la Asamblea de Socios se regirán por las disposiciones siguientes:-----

A.- ASAMBLEAS DE SOCIOS: Se celebrarán cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses de cada año social, para tratar entre otros los asuntos enumerados en las fracciones de la 'I' (uno romano) a la 'IV' (cuatro romano) inclusive del Artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo anterior sin perjuicio de la facultad de la Asamblea de tratar cualquier otro asunto que le sea sometido a su consideración, ya sea que estén señalados en el resto de las fracciones enumeradas en el precepto de ley antes citado o no.-----

B).- CONVOCATORIA PARA ASAMBLEAS:- Las Asambleas de los Socios serán convocadas por el Gerente de la Sociedad, por uno de los miembros del Consejo de Gerentes, por el Vigilante o el Consejo de Vigilancia y, a falta de lo anterior, por los socios que representen mas de la tercera parte del capital social. La convocatoria en uno y otro caso deberá hacerse mediante el envío de ésta a cada uno de los socios que estén registrados como tales en el libro correspondiente, por correo certificado con acuse de recibo, con cuando menos ocho días naturales antes de la celebración de la Asamblea. Dicha convocatoria deberá contener el orden del día que se tratará en la Asamblea, en los términos del Artículo ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los socios pueden renunciar expresamente al requisito de la convocatoria y esta no será necesaria si, en la asamblea todas las partes sociales que representan el capital social están presentes o representadas en la misma. En caso de que la Asamblea no se constituya por falta de quórum en primera convocatoria, podrá convocarse a la misma en segunda o ulterior ocasión sucesivamente, y en la Asamblea se resolverá sobre los puntos indicados en el orden del día, pero sus acuerdos deberán ser siempre adoptados de conformidad con lo establecido en estos estatutos.-----

C).- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS:- Para que la Asamblea de Socios pueda sesionar válidamente y adoptar debidamente sus resoluciones, con las excepciones apuntadas en estos estatutos, se requerirá de los siguiente:-----

a).- RESOLUCIONES NO MODIFICATORIAS A LOS ESTATUTOS: Tratándose de resoluciones que no impliquen modificaciones a estos estatutos, la Asamblea sesionará en primera convocatoria con la asistencia de los socios que representen el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los socios asistentes. En segunda y ulterior convocatorias la Asamblea sesionará con cualquiera que fuese el número de socios que asistan y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los socios asistentes.-----

b).- RESOLUCIONES MODIFICATORIAS A LOS ESTATUTOS:- Tratándose de resoluciones que modifican los estatutos, exceptuándose el objeto de la Sociedad y el aumento de obligaciones de los socios, para que la Asamblea sesione válidamente, se requerirá, tanto en primera como en segunda o ulteriores convocatorias, la asistencia de los socios que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social y sus resoluciones en cualquier caso se tomarán con el voto favorable de los socios que

B).- Una vez nombrados los Liquidadores, se inscribirá su nombramiento en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio, y hasta en tanto no se registre, continuará en funciones el Gerente de la Sociedad, o el Consejo de Gerentes en su caso. -----

C).- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre los Liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose lo dispuesto por el Artículo 246 (doscientos cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

D).- El Gerente de la Sociedad o el Consejo de Gerentes en su caso, entregará al o a los Liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose un acta donde se detalle el activo y el pasivo de la Sociedad. -----

E).- Durante el proceso de liquidación, los Liquidadores serán representantes legales de la Sociedad. -----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- COMPETENCIA:- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato de Sociedad, las partes que lo celebran en forma irrevocable se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, renunciando así a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra razón. --

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- El capital social mínimo de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100) moneda nacional se encuentra íntegramente suscrito y pagado en efectivo en la siguiente forma: -----

SOCIOS-----	PARTICIPACIÓN SOCIAL-----	VALOR -----
BRUNO GABRIEL RODRIGUEZ-----	1-----	\$1,500.00 -----
MARIA TERESA GABRIEL RODRIGUEZ-----	1-----	\$1,500.00 -----
TOTAL-----	2-----	\$3,000.00 -----

Lo anterior hace un total de 2 (DOS) PARTES SOCIALES suscritas y pagadas en efectivo por todos los socios, dando un total de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS) Moneda Nacional que han sido enterados en la caja de la sociedad. -----

SEGUNDO.- Los socios fundadores toman los siguientes acuerdos:-----

1 (uno).- Se resuelve conferir la administración de la sociedad a un Gerente que será la señorita MARIA TERESA GABRIEL RODRIGUEZ, a quien se le otorga para el ejercicio de su cargo, las facultades enunciadas en el artículo vigésimo de los estatutos sociales y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.-----

2 (dos).- Se resuelve designar al señor BRUNO GABRIEL RODRIGUEZ como apoderado de la sociedad a quien para el ejercicio de su cargo se le otorga las facultades a que se refieren los incisos B) y C) del artículo vigésimo de los estatutos sociales y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen. -----

3 (tres).- Los ejercicios sociales de la sociedad correrán del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre de cada año a excepción del primero que se iniciará en esta fecha y concluirá el día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2001 (dos mil uno). -----

TERCERO.- Se hace constar expresamente que los funcionarios designados en este acto han aceptado sus respectivos nombramientos.-----

-----FE NOTARIAL:-----

-----EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:-----

I.- GENERALES.- Que conozco a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal y natural para contratar y obligarse, pues nada en contrario me consta y por sus generales manifestaron ser -----

a).- Señor BRUNO GABRIEL RODRIGUEZ, mexicano, originario y vecino de esta ciudad,

representen el porcentaje del capital antes señalado. -----

ii) c).- **RESOLUCIONES MODIFICATORIAS AL OBJETO SOCIAL E IMPOSITIVAS DE AUMENTOS EN LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:-** Tratándose de resoluciones que modifiquen el objeto de la Sociedad o aumentan la carga de las obligaciones de los socios, para que la Asamblea sesione validamente, se requerirá, tanto en primera como en segunda o ulteriores convocatorias, la asistencia de la totalidad de los socios y sus resoluciones en cualquier caso se tomarán con el voto unánime de los socios. -----

D).- **FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS:-** Las Asambleas serán presididas por el Gerente de la Sociedad o por el Presidente del Consejo de Gerentes y en ausencia de éste, por la persona que elija la Asamblea; actuará como Secretario quien designe la Asamblea, según el caso. Quien presida la Asamblea nombrará entre los asistentes a uno o más Escrutadores quienes certificarán la asistencia de los socios levantado la correspondiente constancia de asistencia de los mismos, así como también serán los encargados de recabar las firmas de asistencia de los respectivos asistentes y hacer el cómputo de las votaciones. -----

E).- **ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS:-** Para ser admitidos a la Asamblea los Socios, se requerirá que estén registrados como tales en el Libro de Registro de Socios de la Sociedad. Los socios tendrán derecho a asistir personalmente a las Asambleas o por medio de representante, bastando para tal efecto carta poder simple. -----

F).- **ACTAS DE ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES:-** La persona que actué como Secretario levantará las actas de las Asambleas las cuales serán firmadas cuando menos por el Funcionario que presida y por el Secretario; las registrará en el Libro Especial que para tal efecto llevará la Sociedad, glosando al apéndice de estas actas, los documentos que se relacionen con las mismas. Cuando el acta de una Asamblea o de una Sesión no pueda asentarse en el mencionado Libro Especial, dicha acta se protocolizará ante Notario Público. No se requerirá protocolización de las actas de Asambleas de Socios que resuelven modificar el capital social en su porción variable. -----

CAPITULO NOVENO.

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION DE LA SOCIEDAD: La presente Sociedad se disolverá: -----

1 (uno).- Por expiración del término de la sociedad, tal como se establece en el Artículo Cuarto de los estatutos sociales; -----

2 (dos).- Por el consentimiento unánime de los socios, de conformidad con los presentes estatutos y con la Ley; -----

3 (tres).- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad; -----

4 (cuatro).- Porque el número de socios o de las partes de interés se reúnan en una sola persona. -----

5 (cinco).- Por la pérdida de las dos terceras partes del Capital Social. -----

Si después del suceso de cualquiera de los eventos señalados con anterioridad, los socios restantes votaran unánimemente para continuar con la sociedad, el proceso de disolución se suspenderá y la sociedad continuará existiendo, siempre y cuando se cumplan con los requisitos legales y que los presentes estatutos establezcan. -----

ARTICULO TRIGESIMO.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD:- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes: -----

A).- La Asamblea de Socios que acuerde la disolución nombrará uno o más Liquidadores. -----

OSCAR BECERRA TUCKER
NOTARIO PUBLICO NUM. 28
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.

nacido el día seis de octubre de mil novecientos setenta y tres, casado, con la señora Verónica Gutiérrez Pacheco, el día doce de junio de mil novecientos noventa y ocho, en esta ciudad, bajo el régimen de separación de bienes, con domicilio en Puerto San Juan número mil trescientos setenta y cuatro, en esta Ciudad, agente de ventas, quien manifestó ser contribuyente al Impuesto Sobre la Renta con registro número GARB-731006 (setenta y tres, diez, cero seis).-----

b).- Señorita MARIA TERESA GABRIEL RODRIGUEZ, mexicana, originaria y vecina de esta ciudad, nacida el día quince de junio de mil novecientos setenta y dos, soltera, con domicilio en Zinc número setecientos setenta y uno sur, Colonia del Carmen, Licenciado en Contaduría, quien manifestó ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta con registro número GART-720615 (setenta y dos, cero seis, quince).-----

II.- DECLARACIONES FISCALES. - a).- Para dar cumplimiento al artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, el suscrito Notario solicité a los accionistas, las cédulas de identificación fiscal a que se refiere el citado artículo, mismas que se me proporcionaron y de las que agregaré copia certificada al apéndice de esta escritura.-----

III.- DOCUMENTOS. - 1 (uno). - Que tengo a la vista:-----

a).- El permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, relacionado en la declaración primera de este instrumento.-----

2 (dos). - Que agregaré al apéndice de este tomo de mi protocolo en el legajo de esta escritura marcados con los números siguientes.-----

"1" (uno). - Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.-----

"2" (dos). - Copia certificada de las cédulas de los constituyentes.-----

"3" (tres). - Nota del impuesto sobre actos jurídicos.-----

IV.- INSERCIÓN LEGAL. - El artículo 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres) del Código Civil del Estado de Chihuahua similar en redacción al artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, a la letra dice: "ARTICULO 2453. En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas. - En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante. - Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones, o los mandatos serán especiales. - Los notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen."-----

V.- INSERCIÓNES. - Que todo lo inserto y relacionado en este instrumento, concuerda fielmente con sus originales que certifico tener a la vista y a los cuales me remito.-----

VI.- LECTURA. - Que lei a los comparecientes el contenido de la presente escritura, explicándoles su valor y fuerza legal, quienes habiéndome manifestado su conformidad firmaron ante el Suscrito Notario. - Doy fe. - Dos firmas ilegibles que corresponden a los comparecientes. - A los diecinueve días del mes de junio de dos mil uno. - OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER. - Firma ilegible. - El sello de autorizar.-----

AUTORIZACION

En esta Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil uno, autorizo definitivamente la escritura que antecede por haber quedado cumplidos todos los requisitos legales, agregando al apéndice de éste tomo de protocolo los documentos respectivos.- Doy fe.- Asimismo, se dio aviso en el Registro Federal de Contribuyentes con fecha veintiseis de junio de dos mil uno.- Doy fe.- OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER.- Firma ilegible.- El sello de autorizar.-----

-----INSERCIONES NOTARIALES-----

Los documentos que agrego a la presente escritura son los siguientes:-----

ANEXO "1" (UNO).- PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. -----

ANEXO "2" (DOS).- COPIA CERTIFICADA DE LAS CÉDULA DE LOS CONSTITUYENTES.-----

ANEXO "3" (TRES).- NOTA DEL IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS. -----

ESC. 4,900

VOL. 149

ANEXO "1"



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO

PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

43000396
0143000380
659

En atención a la solicitud presentada por el

C. DULCE GABRIELA QUINONES RAMIREZ

esta Secretaría concede el permiso para constituir una S DE RL DE CV
bajo la denominación PROVEEDORA INDUSTRIAL GARLE S DE RL DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la
sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la
fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de
Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de
Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la
Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de
conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del
Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos : 27
fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica
de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de
la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días
hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario
público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con
lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de
Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad
Industrial.

CD. JUANES CHIH. A 10 de Mayo de 2001

SUFFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SUPLENTE

DR. JUAN VAREZ SALAZAR

040812

PA-1

SH CP SAT

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
GARB731006RT4

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
GABRIEL RODRIGUEZ BRUNO

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
GARB731006HCHBDR03

FOLIO
E 5336796
 CHIH-07/05/2007-E
 cwYyUli6u1lg

SH CP SAT

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
GART720615EN2

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
GABRIEL RODRIGUEZ MARIA TERESA

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
GART720615MCHBDR06

FOLIO
C 5388273
 CHIH-07/05/2000-L
 cwVLEzUli1xye

Colejado

EL SUSCRITO LICENCIADO OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER,
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIOCHO, EN EJERCICIO PARA
ESTE DISTRITO BRAVOS, C E R T I F I C A:

Que la copia xerográfica que antecede concuerda fielmente con su
original que certifico tener a la vista, la cual consta de una foja útil
con la que se verificó el correspondiente cotejo, encontrándolo
correcto y regresándolo a su presentante debidamente sellado y
rubricado.

EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA CON FUNDAMENTO EN
LA FRACCION I (UNO ROMANO), DEL ARTICULO 49 (CUARENTA Y
NUEVE) DE LA VIGENTE LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE
CHIHUAHUA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS
MIL UNO.- DOY FE.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIOCHO



LIC. OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER

LIC. OSCAR BECERRA TUCKER
NOTARIO PUBLICO No. 26
CD. JUAREZ, CHIH., MEX.

ESC. 4,900

VOL. 149

ANEXO "3"

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DECLARACION NOTARIAL

Recaudador de Rentas en CD. JUAREZ, CHIH., A Día 21 Mes JUNIO 20 01

Pago de su conocimiento que ante mí se otorgó la escritura cuyos datos son:

FIRMADA 19 DE JUNIO DE 2001

SCRITURA 4900	FECHA 19 DE JUNIO DE 2001	VOLUMEN 149
ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL QUE SE DENOMINARA "PROVEEDORA INDUSTRIAL GARLE". S. DE R. L. DE C. V. CON UN CAPITAL SOCIAL DE \$3,000.00		
OTORGANTE(S) APELLIDO PATERNO: _____ MATERNO: _____ NOMBRE: _____		CARACTER DEL OTORGANTE EN EL ACTO
GABRIEL RODRIGUEZ BRUNO GABRIEL RODRIGUEZ MARIA TERESA		LOS CONSTITUYENTES

LIQUIDACION

PERACION EXENTA PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE

PUESTO QUE CAUSA Y PRECEPTO LEGAL QUE LO ESTABLECE ARTICULOS 345 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO

FRACCIONES: (CAPITAL) \$ 2.25
 IV (1 PODER) \$ 39.47

\$ 32.72

TACE IMPUESTOS

45: UNIVERSITARIO \$ 1.31

IMPORTE \$34.03

DATOS DEL NOTARIO

APELLIDO PATERNO DECERRA	MATERNO TUCKER	NOMBRE OSCAR CAYETANO	SELLO DE AUTORIZACION
REG. EST. DE CAUSANTES		FIRMA	
ETO-551012-1M2			
No. DE NOTARIO Y DISTRITO JUDICIAL			
EINTIOCHO	BRAVOS		

ADEUDOS ANTERIORES

NOMBRE DEL IMPUESTO	ADEUDO HASTA	FIRMA DEL EMPLEADO AUTORIZADO
REDIAL		
AVIMIENTO		
ROS		

PAR PARA CERTIFICACION DE PAGO Y SELLO

El Recaudador de Rentas certifica que en esta fecha se pagó el impuesto, según Recibo Oficial No. _____ conforme a la liquidación
 rubricada bajo responsabilidad del Notario que la suscribe pudiendo autorizar la escritura a que esta nota se refiere

STENO
 GINAL - NOTARIO
 COPIA - RECAUDACION
 COPIA - TESORERIA

DCCR

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, SE EXPIDE PARA
USO DE PROVEEDORA INDUSTRIAL GARLE, SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN
DIEZ FOJAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y
RUBRICADAS, SE AUTORIZA Y FIRMA EN CIUDAD JUAREZ,
DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS TRES DIAS DEL
MES DE JULIO DE DOS MIL UNO.- DOY FE.-----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIOCHO

LIC. OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER

500
INSCRITO BAJO EL NUMERO 51 A
FOLIOS 109 DEL VOLUMEN 147
DEL LIBRO Primer DE COMERCIO.
CD. JUAREZ, CHIH., A 10 DE Julio
DE 2001

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
REGISTRO DE COMERCIO
1 DEL 1
LIC. HORTENSIA TREVIÑO BERMUDEZ

Pedro

109 54 147
Primer 10 Julio
2001

11/11/01

OSCAR BECERRA TUCKER
NOTARIO PUBLICO NUM. 28
C.D. JUAREZ, CHIH., MEX.

"PORTE EL CINTURON DEL SEGURIDAD" TOTAL 1671965 B SFA 37-60

Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO
Secretaría de Finanzas y Administración

CERTIFICADO DE INGRESO

RECAUDACION 36 JUAREZ
FECHA 27/06/2001 12:19 PM
CAJA 10
OPERACION BFD #1606202*
Pag 1/1

REGISTRO PUBLICO CANTIDAD

CONTRIBUYENTE: LIC. OSCAR BECERRA TUCKER

IMPUESTOS SOBRE ACTOS JURIDICOS	34.03
IMPUESTO UNIVERSITARIO	1.36
POR REDONDEO EN CENTAVOS	-0.39

PAGADO
JUN 27 2001
FLACAS

12 (SON TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
-CONTRIBUYENTE-

SUBTOTAL 35.00

TOTAL 35.00



REFERENCIAS.

Miscelec Juarez.

Credito \$ 100,000 a 30 días

Antigüedad 4 años.

Muy buen cliente

Paga con cheque.

Rosalba Ibarra.

Encargada de Credito y Cobranza

Av Tecnológico 9900-B Col. Revolución
Chihuahua, Chih. C.P. 31107

Tel. (614) 421-7939

Fax (614) 421-7986

Tel USA (915) 613-4722

www.indelek.com CERTIFICADOS ISO 9001:2000 No. 8035